



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07.10.1996
COM(96) 478 final

96/0241 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2075/92 por el que se establece la
organización común de mercados en el sector del tabaco crudo**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone al Consejo que adopte la presente propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento 2075/92 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo y se concede un importe suplementario para los tabacos *flue cured*, *light air cured* y *dark air cured* cultivados en Austria.

El importe suplementario es igual al 50% de la diferencia entre la prima concedida para las variedades de tabaco en cuestión y la prima aplicable a la cosecha de 1992.

El objeto de la modificación es conceder a Austria el mismo importe suplementario que el concedido a los tabacos cultivados en Alemania, dado que las condiciones de producción de dichas variedades de tabaco son similares en ambos países.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2075/92 por el que se establece la
organización común de mercados en el sector del tabaco crudo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión ¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ²

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ³,

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2075/92 prevé la concesión de un importe suplementario para los tabacos "flue cured", "light air cured" y "dark air cured" cultivados en Bélgica, Alemania y Francia; que las condiciones de producción de dichos tipos de tabaco en Austria son semejantes a las de Alemania; que, en consecuencia, conviene conceder a Austria el beneficio del mismo importe suplementario que se concede a Alemania; que, por ello, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 2075/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO n° L

² DO n° L

³ DO n° L

Artículo 1

El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 queda modificado de la siguiente manera:

En el apartado 2, se añade la siguiente frase:

"A partir de la cosecha de 1996, se concederá a los tabacos cultivados en Austria el mismo importe suplementario que se concede a los cultivados en Alemania."

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACIÓN				
1.	Línea presupuestaria: 171	Créditos: 1.022 millones de ecus		
2.	Denominación: Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo.			
3.	Fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 del Tratado			
4.	OBIETIVOS: Conceder a los productores de tabaco de Austria importes suplementarios análogos a los vigentes para Alemania, dada la similitud de las condiciones de producción en ambos países.			
5.	Incidencia financiera:	Periodo de 12 meses	Ejercicio en curso (96)	Ejercicio siguiente (97)
5.0.	Gastos a cargo: - del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones) - de los presupuestos nacionales - de otros sectores	0,4	pm*	0,4
5.1.	Ingresos Recursos propios de las CC.EE. (exacciones reguladoras/derechos de aduana) en el ámbito nacional			
		1998	1999	2000
5.0.1.	Previsiones de gastos	0,4	0,4	0,4
5.1.1.	Previsiones de ingresos			
5.2.	Método de cálculo: Importes suplementarios Flue cured: 30 t x 387, 6 ecus/t = 0,011 millones de ecus Light air cured: 470 t x 678,6 ecus/t = 0,319 millones de ecus Dark air cured: 100 t x 423,8 ecus/t = 0,042 millones de ecus ----- 0,372 millones de ecus			
6.0.	Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución			si/no
6.1.	Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución			si/no
6.2.	Se precisa un presupuesto suplementario			si/no
6.3.	Se consignarán créditos en los próximos presupuestos			si/no
OBSERVACIONES: *El importe pagado en su caso para la cosecha de 1996 a cargo del presupuesto de dicho año es insignificante.				

ISSN 0257-9545

COM(96) 478 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-96-485-ES-C

ISBN 92-78-09679-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo